

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00113

Clase: Declarativo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

.1.-Allegue poder especial en la forma que indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.-Acredite el apoderado de la parte demandante que el correo electrónico indicado se encuentra inscrito en el SIRNA.

3.-Adecue la totalidad de las pretensiones, indicando con precisión lo que pretende.

Excluya hechos, doctrina o circulares básicas jurídicas.

4. Respecto de la pretensión tercera y subsiguiente, estas deberá adecuarlas a las reglas de acumulación que refiere el artículo 88 del C.G.P.

5.-Incluya como demandada Fidecomiso, toda vez que Acción Fiduciaria es vocera y administradora del patrimonio autónomo art. 53 y 54 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
